

## Alerta Competencia & PI

Año 2019 N° 11

Fecha: 19/11/2019

### Poder Ejecutivo publica Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

El día de hoy, 19 de noviembre de 2019, se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial (en adelante, el Decreto). A continuación, detallamos sus aspectos más relevantes:

- **Ámbito de aplicación del Decreto:** será aplicable a los **actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en el mismo Decreto, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional**, incluyendo los realizados en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan sus actividades en el país. Asimismo, será aplicable a los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.
- **Definición de operaciones de concentración empresarial:** todo acto u operación que implique una **transferencia o cambio en el control permanente de una empresa o parte de ella**, producida a partir de una fusión entre agentes económicos independientes, adquisición de derechos, constitución de una empresa en común entre agentes económicos independientes, o adquisición del control directo o indirecto de otro agente económico.
- **Umbrales para el control previo de operaciones de concentración empresarial:** se deberá cumplir de manera concurrente con estos dos requisitos:
  - (i) **La suma total del valor de las ventas** o ingresos brutos anuales en el país de las **empresas involucradas** alcance un valor igual o superior a **118 000 UIT**, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación; y,
  - (ii) **el valor de las ventas** o ingresos brutos anuales en el país **de al menos dos de las empresas** involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio discal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a **18 000 UIT cada una**.

**El Indecopi puede proponer la actualización del valor** del umbral, siempre que se sustente la necesidad de dicha actualización. Para ello, en caso de aumentar el umbral, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas; y, en caso el umbral disminuya, se aprobará por ley.

- **Autoridades competentes del Indecopi:**
  - **Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia:** órgano técnico con competencias para realizar las acciones de ordenación, instrucción e investigación sobre las

operaciones de concentración empresarial sometidas al procedimiento de control previo e infracciones al presente Decreto.

- **Comisión de Defensa de la Libre Competencia:** órgano resolutorio con competencia exclusiva para evaluar y resolver en primera instancia administrativa a nivel nacional en el procedimiento de control previo, así infracciones a este Decreto.
- **Sala especializada competente del Tribunal:** órgano funcional que resuelve en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos administrativos emitidos por la Comisión.

▪ **Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial:**

**(i) Primera fase:**

- La Secretaría Técnica revisa la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial, comunicando a las partes intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y admitiendo a trámite la solicitud.
- **En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina** si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.
- En caso la evaluación sea afirmativa, lo declara mediante resolución, comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la primera fase de evaluación e inicio de la segunda fase, sustentando las razones de su decisión. En caso sea negativa, da por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.

**(ii) Segunda fase:**

- La Comisión publica un breve resumen de la resolución que sustenta el inicio de esta etapa, de manera que los terceros con interés legítimo puedan presentar información relevante ante la autoridad, sin que por ello sean considerados como partes intervinientes en el procedimiento.
- La segunda fase de evaluación de la operación de concentración empresarial no excede de noventa (90) días hábiles, pudiendo prorrogarse hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles adicionales.
- Mediante resolución, la Comisión podrá **aprobar** la operación de concentración, **autorizarla con condiciones** o **denegarla**. En caso de que, dentro del plazo legal previsto, no se emita pronunciamiento expreso, **corresponde la aplicación del silencio administrativo positivo**, dando por concluido el procedimiento.

**(iii) Apelación:**

- En caso se **deniegue la solicitud de autorización** o se **autorice con condiciones**, los agentes solicitantes pueden interponer recurso de apelación ante el Tribunal, cuyo pronunciamiento agota la vía administrativa.

- **Propuestas de compromisos pueden dar por concluido el procedimiento de control previo:** durante el procedimiento de control previo, los agentes económicos pueden presentar una propuesta de compromisos destinados a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación, si el Indecopi considera que dichos compromisos evitan o mitigan los efectos que se deriven de la operación, podrá autorizar la operación sujeta a dichos compromisos, dando por concluido el procedimiento.
- **Infracciones administrativas en el ámbito de aplicación del Decreto:** son sancionadas por el Indecopi, se distinguen entre leves, graves y muy graves; y, se sancionan mediante la imposición de multas sobre la base de la UIT, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1034.
- **Plazo de prescripción de infracciones al presente Decreto:** será de **cuatro (4) años** de realizado el último acto de ejecución de la conducta infractora.
- **Medidas correctivas que puede imponer el Indecopi en procedimientos sancionadores:** que los agentes económicos involucrados disuelvan la operación de concentración empresarial mediante la disolución de la fusión o la enajenación de todas las acciones o activos adquiridos, hasta que quede restablecida la situación previa a la ejecución de la operación de concentración empresarial u otras destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración empresarial.
- **Aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** los procedimientos especiales tramitados en el marco del Decreto Legislativo N° 1034, así como en el marco del presente Decreto se rigen supletoriamente por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- **Reglamentación del Decreto:** el Ministerio de Economía y Finanzas elabora y publica el reglamento del Decreto en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la norma.
- **Entrada en vigencia del Decreto y su evaluación:** **entra en vigencia en el plazo de nueve (9) meses**, contado desde el día siguiente de su publicación y se mantendrá vigente por un periodo de cinco (5) años.  
Durante dicho periodo, el **Decreto será revisado y evaluado por el Indecopi**, con el objeto de recomendar si este régimen temporal tiene carácter permanente, informando los resultados a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.
- **Sanciones para notarios y registradores públicos:** los notarios y registradores públicos están impedidos de registrar e inscribir operaciones de concentración empresarial que no han sido expresamente autorizadas por la Comisión o por silencio administrativo positivo. Es considerado infracción grave para ellos, debiendo adecuarse las normas que regulan su actuación al contenido de esta disposición.

- **Derogación de la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico:** se deroga esta norma con la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción del artículo 13 que modifica el artículo 122 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Asimismo, los procedimientos de control previo sujetos a la Ley N° 26876 que hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto y se encuentren en trámite, continúan su trámite bajo la anterior ley.

**Nuestro equipo:** Fabricio Sánchez Concha, John-André Flores Uribe, Alexandra Espinoza Montero, Andrea García Rivera y Fátima Vega Pinedo.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.